

**REGLAMENTO DE RENOVACION DEL CONSEJO  
DE COORDINACION REGIONAL DE PASCO  
Y ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
PERIODO 2011 – 2013**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**MARCO LEGAL:**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento se elabora en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley No. 27902; Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley No. 27867, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, la Ley Marco del Presupuesto Participativo Ley No. 28058, modificatoria Ley No. 29298 y Reglamento aprobado por D.S. No. 142-2009-EF.

**DEL ALCANCE:**

**ARTICULO 2.-** Se encuentran sujetos al presente reglamento los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, legalmente constituidos en el ámbito regional.

**DEL OBJETIVO**

**ARTICULO 3.-** El presente Reglamento contempla el procedimiento para el registro conformación, composición y elección de los integrantes del Consejo de Coordinación Regional de Pasco, CCR en aplicación del Art. 3° de la Ley No. 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867.

**DE LA NATURALEZA DEL CCR**

**ARTICULO 4.-** El Consejo de Coordinación Regional es el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional Pasco, con los representantes de los Gobiernos Locales y de la Sociedad Civil, siendo su naturaleza la concertación y la consulta. Los acuerdos se toman por consenso.

**ARTÍCULO 5.-** El CCR – tiene por función emitir opinión consultiva sobre:

- a). El Plan Anual y Presupuesto Participativo.
- b). el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c). La Visión Regional y los Lineamientos de Política del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d). Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- e). Integración Regional.
- f). Otros que le encargue o solicite el Consejo Regional.



## CAPITULO II

### DEFINICIONES BASICAS

**ARTICULO 6.-** para el presente Reglamento de constitución del Consejo de Coordinación Regional de Pasco y elección de representantes de la sociedad civil, se ha definido las siguientes definiciones básicas.

#### ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

- a). Las personas jurídicas de derecho privado, debidamente inscritas en los registros respectivos SUNARP, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no se encuentren adscritas a ningún órgano o institución del Estado.
- b). Las Mesas de Concertación, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran para fines de definir a sus representantes.
- c). Las Organizaciones creadas o reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica.

#### SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los segmentos de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional de Pasco son los siguientes:

- a) Mesas de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza (instancia de concertación entre Estado y Sociedad Civil)
- b) UNDAC
- c) Colegios profesionales
- d) Gremios empresariales
- e) Organizaciones de productores agrarios
- f) Comunidades Campesinas
- g) Comunidades Nativas
- h) Gremios laborales
- i) Gremios artesanales
- j) Organizaciones de mujeres
- k) Organización de jóvenes.

#### DELEGADOS (A) ELECTORES (A) DE UNA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Regional Pasco.

#### PADRÓN ELECTORAL

Es la nómina de las organizaciones representativas de la sociedad civil, debidamente inscritos en el "Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil" a que hace mención el presente Reglamento.



### **CANDIDATO (A)**

Es el delegado (a) elector (a) nominado (a), como candidato (a) para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, y que haya aceptado cumplir con las funciones establecidas en la Ley Marco de Presupuesto Participativo Ley No. 28056; modificatoria Ley No. 29298 su reglamento aprobado según D.S. No. 142-2009-EF y el instructivo de Presupuesto Participativo.

### **ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES**

Es la reunión de los delegados (as) electores (as), en la que se definen las condiciones básicas que deben cumplir los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, se presentan los candidatos (as), se eligen por segmento de auto clasificación a los representantes de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Regional; y a a cual informan y rinden cuentas sobre los actos que han realizado en su condición de tales, de conformidad con el presente Reglamento.

### **REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVILO, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL.**

Es la persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, es elegido (a) como representante de las Organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

## **CAPITULO III**

### **DEL REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTICULO 7.-** El Gobierno Regional de Pasco, apertura el "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil", debidamente legalizado, para inscribir a las Organizaciones que se encuentran en el ámbito de la Región Pasco, que tengan personería jurídica e inscritas en la Oficina Registral de Pasco.

**ARTICULO 8.-** El "Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un documento público, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia y actualización estará a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. El Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil, esta organizado por Títulos, correspondiendo cada una de las diversas agrupaciones en las que se clasifican las organizaciones de la sociedad civil.

**ARTICULO 9.-** Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inscripción acompañando copia simple del Acta de acuerdo para la inscripción y participación en el proceso electoral. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el representante de la organización.



- b) Copia literal de la Partida Electrónica de la constitución de la organización emitida por la Oficina Registral de Pasco, expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- d) Copia de documentos que acrediten un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada, presencia efectiva y trabajo en a Región Pasco. Para ello; las organizaciones adjuntarán copia de libro de actas de la organización instrumentos jurídicos suscritos, memorias o publicaciones, entre otros.
- e) Para el caso de las comunidades campesinas y nativas no les será exigible el requisito de acreditar personería jurídica para lograr inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Solidaridad Civil de Gobierno Regional de Pasco.

En la solicitud de inscripción se consignará el nombre de la organización, las siglas que la identifican, fecha de constitución, fecha inscripción en la Oficina Registral de Pasco, domicilio legal o real e identificación de la persona que la representa o la persona designada como delegado (a) elector (a).

**ARTICULO 10.-** La inscripción se inicia con la presentación de los documentos señalados en el Artículo precedente en mesa de partes de la sede del Gobierno Regional de Pasco, según Cronograma (Anexo No. 01) que forma parte del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro del Registro Regional de la Sociedad Civil de Gobierno Regional de Pasco, así como las inscripciones anteriores están obligadas a actualizar la información a solicitud de la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Regional.

#### **OBSERVANCIA DE LA INSCRIPCION**

**ARTICULO 12.-** Las tachas serán evaluadas y absueltas en primera instancia por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, encargada de llevar a cabo el proceso electoral de los representantes de la orga nizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Reigonal.

En segunda y última instancia por ola Gerencia General Regional, que de estimarlo tendrá la facultad de convocar a las partes involucradas para escuchar los argumentos de la impugnación

Durante la tramitación de los recursos impugnatorios se observará los plazos siguientes:

- a) Recepción de tachas e impugnaciones dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación del Padrón electoral inicial.
- b) Resolución de tachas dentro de dos días hábiles de a fecha de recepción
- c) El Recurso de apelación se recibirá dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- d) Resolución de la impugnación interpuesta contra lo resuelto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, será resuelto por la Gerencia General Regional dentro del plazo de tres días.



La denegación de la inscripción se publicará en el panel de notas del Gobierno Regional Pasco (Franelógrafo).


**ARTICULO 13.-** La denegación de la inscripción procederá en los siguientes casos: Por no cumplir con los requisitos exigidos para su inscripción en el presente reglamento; y cuando se haya adulterado los documentos presentados.

#### **CAPITULO IV**

#### **ELECCIONES DE REPRESENTANTES**

#### **DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL**

#### **DE LA CONVOCATORIA.**



**ARTICULO 14.-** La convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCR, la realiza el Presidente del Gobierno Regional de Pasco, mediante Resolución Ejecutiva Regional, el mismo que establecerá el lugar, fecha y hora en el que se efectuará el acto de sufragio, de acuerdo al cronograma que forma parte del presente Reglamento (Anexo 01). En ningún caso el lugar del acto de sufragio puede realizarse fuera del ámbito del Gobierno Regional de Pasco.

**ARTICULO 15.-** La convocatoria se realizará través de los medios de comunicación de alcance regional, a fin de promover la participación de un número mayor de organizaciones de la sociedad civil.

El Presidente del Gobierno Regional de Pasco, cursará oficio a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a la Defensoría del Pueblo, solicitando asesoramiento y al Jurado Nacional de Elecciones para que supervisa el proceso electoral. Asimismo, podrá participar en calidad de observadores, instituciones especializadas en procesos electorales de nivel regional o nacional, previa acreditación ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

#### **DEL PADRON ELECTORAL**

**ARTICULO 16.-** La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT), quién actuará como Secretaria Técnica del CCR, es responsable del Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil y de apoyar todos los actos administrativos que requiere el Comité Electoral.

**ARTICULO 17.-** La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (GRPPAT) realizará las siguientes actividades en los plazos indicados en el cronograma que forma parte del presente Reglamento (Anexo 01).

Revisión de las inscripciones en el lapso de cinco días hábiles

Publicación del Padrón electoral inicial en el panel de notas de prensa y pagina web del Gobierno Regional de Pasco, un día hábil después de culminada la revisión.

Publicar el Padrón de delegados electores durante tres días hábiles, luego de ser aprobados.

Entrega de la Resolución Gerencial de inscripción a los delegados electores aptos.

## CAPITULO V

### DEL PROCESO Y COMITÉ ELECTORAL.

**ARTICULO 18.-** El Comité Electoral esta integrado por tres miembros conforme lo dispone el artículo 20 del presente reglamento.

**ARTICULO 19.-** El Comité Electoral es el responsable de conducir el proceso electoral durante el acto de sufragio, los miembros del comité electoral serán designados por el Presidente del Gobierno Regional de Pasco, mediante Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros del Comité Electoral designados por el Presidente Regional deberán pertenecer y estar debidamente acreditados por:

- 01 representante de la Iglesia Católica
- 01 representante del Consejo de Coordinación Regional en funciones
- 01 representante de los Colegios Profesionales de Pasco.



**ARTÍCULO 21.-** El acto de sufragio se inicia con la instalación de la asamblea de delegados electores conformada por todos los representantes de las organizaciones hábiles inscritas en el Libro de Registro Regional. El delegado (a) de mayor edad, presente en la sala a la hora de la convocatoria, procederá a pasar lista a los asistentes. De no estar presentes la mitad mas uno de los delegados (as) – electores se dará paso al proceso de instalación de la asamblea con los delegados (as) – electores asistentes.

**ARTICULO 22.-** El Comité Electoral procede en primer lugar a verificar la relación de delegados (as) – electores presentes y luego se procede a dar lectura a las obligaciones y derechos que tienen los representantes elegidos de parte de la sociedad civil, para conformar el Consejo de Coordinación Regional.

Los miembros del Comité Electoral no pueden ser candidatos en el proceso eleccionario, debiendo mantener una actitud imparcial.

**ARTICULO 23.-** El Comité Electoral solicita a los delegados (as) – electores que procedan a la inscripción de candidatos (as) – de la sociedad civil, de acuerdo a lo que señala el Art. 11-A, Inciso a) de la Ley No. 27902

**ARTÍCULO 24.-** Del total de las inscripciones de candidatos, al menos la tercer parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a organizaciones de empresarios y productores, conforme lo establece el artículo 11ª, inciso a), tercer párrafo.

**ARTÍCULO 25.-** Una vez realizado el escrutinio de la votación, los candidatos que obtenga la mayor cantidad de votos, serán proclamados como miembros plenos de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

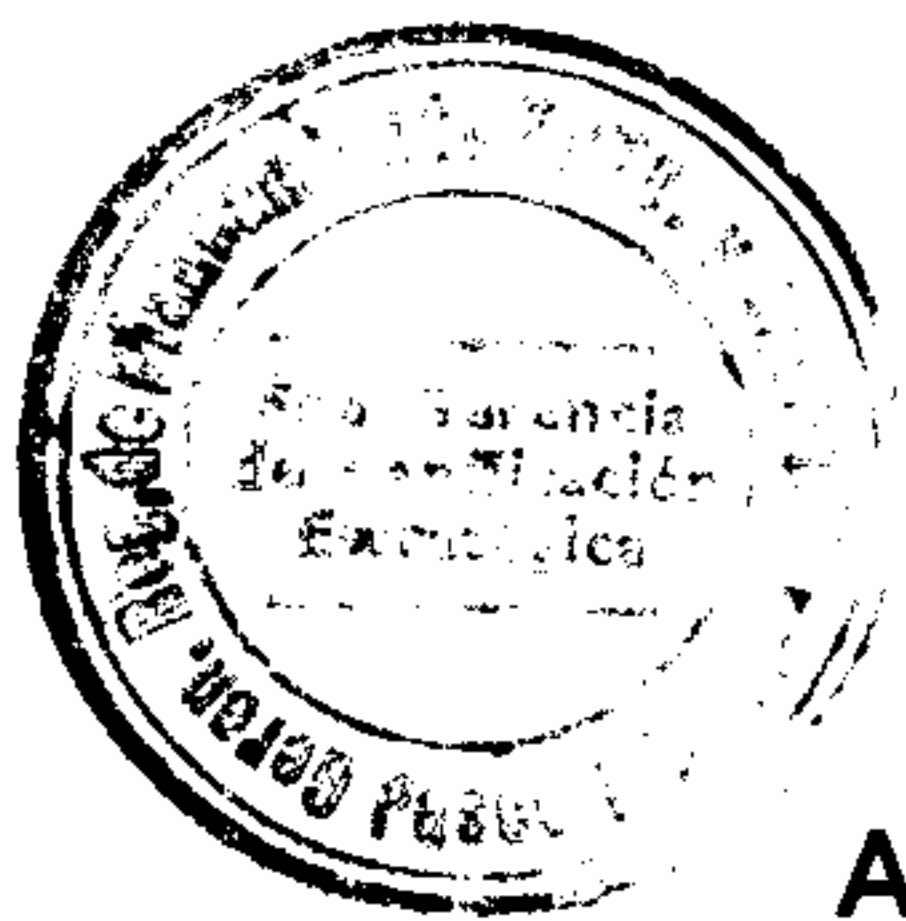
**ARTICULO 26.-** El Comité Electoral proclamará a los candidatos electos, emitiendo 02 juegos del acta electoral 01 juego corresponde al representante del Jurado Nacional de Elecciones y 01 juego corresponde al despacho de la Presidencia, Regional para la emisión de la Resolución correspondiente. A los representantes de la sociedad civil electos ante el Consejo de Coordinación Regional les corresponde copia del acta electoral.

## **CAPITULO VI**

### **CONFORMACIÓN Y/O RENOVACION DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL**

**ARTÍCULO 27.-** El CCR de Pasco está integrado de acuerdo al Artículo 3° de la Ley No.27902 por:

1. El Presidente Regional quién lo preside, pudiendo delegar tal función al Vicepresidente Regional.
2. Los Alcaldes Provinciales de la Región Pasco.
3. Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.



**ARTICULO 28.-** Son miembros invitados al Consejo de Coordinación Regional Pasco, los alcaldes distritales (en un numero de 3) y representantes de la sociedad civil (en un número 2), en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas par los miembros plenos. Art. 11-A, inciso a), tercer párrafo de la Ley No. 27902.

Para ser miembro invitado ante el Consejo de Coordinación Regional, deben ser elegidos con el mismo procedimiento establecido para los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Con el propósito de lograr una mayor participación de las instituciones y organismos de la sociedad civil.

**ARTICULO 29.-** En la conformación del CCR se considera como miembros plenos al Presidente Regional y a los Alcaldes Provinciales del ámbito regional y representantes de la sociedad civil.

**ARTICULO 30.-** El Presidente del Gobierno Regional asume también la Presidencia del CCR – Pasco y extiende las credenciales a sus integrantes.

**ARTICULO 31.-** La proporción de representantes de las organizaciones de la sociedad civil constituyen el 40%, son elegidos democráticamente como miembros plenos del CCR – Pasco; por el periodo de dos (02) años. La elección la efectúan los Delegados Electores legalmente acreditados de las organizaciones de la sociedad civil, bajo la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones.

**ARTÍCULO 32.-** Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores.

**ARTICULO 33.-** El ejercicio de funciones en calidad de miembro del CCR – tiene naturaleza de concertación y consulta. No da derecho a percibir dietas, viáticos u otro tipo de asignaciones económicas del Gobierno Regional.

Los miembros del CCR – no podrán desempeñar cargos de confianza política en la Administración Pública Regional.

**ARTICULO 35.-** El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional.

**ARTICULO 36.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, la norma que lo aprueba y el texto del mismo, serán incluidos en el portal electrónico del Gobierno Regional, así como se procederá a su difusión por los diversos medios de comunicación de alcance regional.

**ARTICULO 37.-** A fin de facilitar el incumplimiento de as distintas actividades programadas en la convocatoria a la asamblea de delegados electores, para la renovación de la representación de las organizaciones de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Regional, se ha elaborado el cronograma, lo cual es parte del presente reglamento.

Cerro de Pasco, 05 de abril 2011.